



Consortio de Gestión del Puerto La Plata
2025

Informe

Número:

Referencia: Circular N° 3 Rta a Arenera Sarthou

Puerto la Plata 21 de abril de 2025.

EXPEDIENTE EX-2025-00001619- -PLP-CME#GAYF

Otorgamiento de permiso de uso para terminal arenera

CIRCULAR N° 3

Por la presente se procede a dar respuesta a la consulta efectuadas por **ARENERA SARTHOU S.A**

CONSULTA: 1. Si la cantidad mínima trimestral asegurada (documentación requerida en el ítem 1 del Sobre N°2 del Pliego) -que el Pliego establece como base en 45.000 toneladas-, a expresar en la Oferta, es sobre la cual se calculará el importe del canon mensual a abonar sin importar la efectiva cantidad realizada; ó si dicha cantidad mínima es únicamente a los efectos de comparar las diversas ofertas, pero el canon mensual a abonar siempre se calcula sobre las 45.000 toneladas o la efectiva cantidad realizada. A modo de ejemplo, se consulta si en caso de expresar una cantidad en la Oferta de 55.000 toneladas, el canon mínimo garantizado se calcula sobre esta carga y valor y no sobre la base de 45.000 toneladas, durante toda la vigencia del contrato (10 años), sin tener en consideración posibles fluctuaciones que ocurrieran de manera posterior por diversos motivos.

RESPUESTA: conforme lo establece el artículo 21 del PByC titulado “Precio del Permiso de Uso”, se establece:

A) Quien resulta adjudicatario/ permisionario deberá abonar mensualmente, en concepto de canon por el permiso de uso al CGPLP la suma que resulte de los valores vigentes del cuadro de categorización de la resolución n° 11/2025 (UCP A más IVA), más la valuación inmueble correspondiente calculada de acuerdo al reglamento vigente. (esto es por la ocupación del predio)

El otorgamiento del permiso de uso da derecho al CGPLP a exigir el pago de las tarifas vigentes al momento del efectivo pago, el que deberá realizarse en el CGPLP, por mes adelantado y dentro de los cinco (5) días de iniciado cada periodo mensual.

El pago del primer periodo deberá efectivizarse dentro de los cinco (5) primeros días contados a partir del Acta de tenencia Provisoria, en forma proporcional al canon que corresponda por cada periodo calendario.

En caso de incumplimiento se estará a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Uso de los Espacios Portuarios del CGPLP.

Las cuestiones que puedan promoverse u originarse con respecto a la liquidación y/o pago de los cánones y/o tarifas carecerán de efectos suspensivos.

El titular del permiso de uso deberá abonar el canon correspondiente. El CGPLP podrá fijar nuevas tarifas dentro del periodo otorgado, tomando como referencia el incremento porcentual del IPIM acaecido desde la última actualización tarifaria, conforme lo establecido en el Reglamento vigente.

B) Asimismo, el permisionario abonará al Consorcio en concepto de “servicio a las cargas arena”, por la carga que opere en la terminal, de conformidad con lo establecido en el cuerpo tarifario vigente.

El permisionario deberá garantizar al Consorcio una carga mínima asegurada trimestral de cuarenta y cinco mil (45.000) toneladas de arena. Es decir, que si no alcanzara con la operatoria dicho movimiento, abonará por el equivalente a esa carga mínima.

En caso de excederla, abonará de conformidad con lo establecido en el cuadro tarifario.

La carga mínima indicada en el párrafo precedente representa un valor mínimo que podrá ser mejorado por los oferentes en su propuesta, siendo en ese caso este último el que se tendrá en cuenta.

El CGPLP se encuentra facultado para llevar adelante un control del movimiento de arena efectuado por la permisionaria, de conformidad con los métodos que establezca al efecto.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.